

OFICIO FN N° 495/2024

ANT.: Oficio FN N° 964/2023 de fecha 02 de noviembre de 2023.

MAT.: Informa Instrucción General dictada conforme a lo dispuesto por el artículo 87 del Código Procesal Penal.

Iquique, 29 de mayo de 2024

DE : SR. ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A : SR. SEBASTIÁN URRAL PALMA
DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE

Junto con saludar cordialmente, remito a usted el presente Oficio, mediante el cual se hace uso de la facultad contemplada en el artículo 87 del Código Procesal Penal, norma que permite al Fiscal Nacional impartir instrucciones generales a las policías, tanto sobre la forma de cumplir las facultades autónomas de los artículos 83 y 85 del mencionado cuerpo legal, como para realizar diligencias inmediatas para la investigación de determinados delitos, particularmente en lo que respecta al sistema "Bitácora Web Nacional" (BWN) el cual fue dispuesto, mediante las Resoluciones FN/MP N°s 1970/2023 y 1986/2023, como el único sistema de ingreso del país para la operación de procedimientos flagrantes, con o sin detenidos.

I. Contexto, antecedentes y estudio de ingresos BWN

Considerando el interés institucional enfocado en posibilitar la más expedita coordinación con las policías para la tramitación de las investigaciones penales de manera eficaz desde su inicio, el Ministerio Público se abocó durante el año 2023 al desarrollo del sistema denominado "Bitácora Web Nacional", cuyo propósito es permitir a lo largo de todo el territorio nacional, simplificar y agilizar la comunicación en los procedimientos de flagrancia y primeras instrucciones, de todos aquellos hechos constitutivos de delitos de flagrancia y/o el cumplimiento de órdenes de detención. En esta misma línea, el sistema pretende facilitar las solicitudes de información por parte de los fiscales, la instrucción de diligencias, definición de especies incautadas, instrucciones respecto de la citación o traslado del imputado a audiencia de control de detención y otras comunicaciones relevantes que tienen lugar entre funcionarios policiales y fiscales en el proceso de flagrancia.

Atendido lo anterior, en octubre de 2023 se dictaron las resoluciones antes individualizadas, con el propósito de establecer el uso obligatorio del sistema BWN a nivel nacional, como único sistema de ingreso del país para los procedimientos flagrantes, cuenten o no con detenidos.

De este modo, y considerando que a contar del 15 de marzo de 2024 el sistema BWN se encuentra implementado a nivel nacional, se estimó necesario monitorear su ejecución con el propósito de levantar posibles brechas o nudos de mejora cuyo abordaje sea necesario para el eficaz cumplimiento de los objetivos de esta iniciativa. En este sentido, la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión de la Fiscalía Nacional realizó un estudio enfocado en el análisis de las vías de ingreso de determinada muestra de causas (por RUC) desarrolladas en contexto de flagrancia, considerando lo dispuesto en el artículo 130 del Código Procesal Penal. Dicho estudio consideró el análisis de 546 ingresos registrados al Ministerio Público, asociados a los siguientes delitos:

1. Robo con intimidación art.433 y 436. Inc.1 °,
2. Robo en lugar habitado o destinado a la habitación art. 440,
3. Robo de vehículo motorizado art. 443 inc. 2,
4. Robo con violencia, intimidación de vehículo motorizado, y
5. Robo con violencia art. 436 inc. 1°, 433 y 439.

Además, para la selección de la muestra sólo se consideraron los ingresos de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, Metropolitana Sur, Fiscalía Regional de Biobío y Fiscalía Regional del Maule, entre los días 15 de marzo y 15 de abril de 2024. Sobre ese universo, se realizaron tres análisis:

1.1) Levantamiento de casos flagrantes y su vía de ingreso

A partir de un análisis de lectura individual de antecedentes de los casos de la muestra (546 ingresos), se levantó que 460 cumplían los criterios para considerarse delitos cometidos dentro de la situación de flagrancia a que se refiere el artículo 130 del Código Procesal Penal¹. De dichos 460 casos que tuvieron lugar en situación de flagrancia, se detectó que 97 (21%) ingresaron por BWN, al haberse generado un folio por parte de un funcionario policial para dar cuenta del delito al Ministerio Público, **mientras que 363 (79%) no fueron informados a la institución por este sistema, sino que a través del ingreso regular vía envío de partes. En otras palabras, 4 de cada 5 casos flagrantes no ingresaron por BWN.**

1.2) Levantamiento de diligencias realizadas en casos flagrantes

Respecto de los casos flagrantes que no entraron por BWN, se realizó un estudio para identificar las primeras diligencias realizadas e informadas al Ministerio Público. En este sentido, del universo de 363 causas flagrantes que no ingresaron por BWN, se escogió una muestra de 157 casos y se verificó si se realizaron o no las siguientes diligencias, principalmente vinculadas a la identificación de imputados en las primeras horas de los hechos.

- A) Toma de declaración a la víctima
- B) Constitución en el sitio del suceso
- C) Levantamiento de cámaras
- D) Patrullaje
- E) Empadronamiento de testigos

Se consideraron tales diligencias pues todas contribuyen a contar con mayores y mejores antecedentes en el proceso de flagrancia, en tanto se encuentran directamente enfocadas en obtener información acerca de la identidad del o los imputados y las circunstancias de comisión de los hechos. A partir del análisis de los partes policiales, se levantó que:

1. En el 100% se realizó la toma de declaración a la víctima
2. En el 37% no hubo constitución en el sitio del suceso, mientras que el 39% sí la hubo, en el tiempo inmediato a la recepción de la denuncia.
3. En el 49% se realizó levantamiento de cámaras, mientras que el 21% no se realizó la diligencia, en el tiempo inmediato a la recepción de la denuncia.
4. En el 50% de los casos no se realizó patrullaje posterior a la recepción de la denuncia, mientras que en el 25% sí se realizó.
5. En el 61% no se realizó la diligencia de empadronamiento de testigos en el tiempo inmediato a la recepción de la denuncia, mientras que en el 11% sí se realizó.

¹ Para el análisis de si un caso se encontraba en situación de flagrancia, se consideró la fecha y hora de la denuncia en relación a la fecha y hora del delito contenida en el relato de los hechos de los partes policiales. Si entre ambas había una diferencia de 12 horas o menos, se consideró como suficiente para considerarlo como un delito flagrante.

Como se puede apreciar, los resultados de este análisis dan cuenta que existe un porcentaje importante de causas de las cuales se dio cuenta en **situación de flagrancia pero que no fueron informadas al Ministerio Público por el sistema, dispuesto para esos efectos**. Asimismo, se evidencia que en aquellas causas flagrantes de las cuales no se informó al Ministerio Público vía BWN, existe un porcentaje importante en las **cuales no se realizaron diligencias claves del proceso de flagrancia, como es el levantamiento de cámaras, patrullaje o empadronamiento de testigos**, lo cual genera la necesidad de reforzar el proceso de toma de denuncias de manera tal de asentar el uso del sistema BWN.

1.3) En relación al entendimiento del concepto de flagrancia

Conforme lo dispone el artículo 130 del Código Procesal Penal, se entiende que se encuentra en situación de flagrancia:

- a) El que actualmente se encontrare cometiendo un delito;
- b) El que acabare de cometerlo;
- c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuera designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;
- d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración del delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar de su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo,
- e) El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato,
- f) El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato.

De la norma se colige que las hipótesis correspondientes a las letras a) y b) y d) corresponde a aquellas en que existen personas detenidas, mientras que las hipótesis señaladas en las letras c), e) y f), no requieren de un detenido flagrante, sino que basta con algún indicio que permita la identificación del posible imputado, ya sea señalado por parte de víctimas o testigos o por su aparición en un registro audiovisual.

A mayor abundamiento, la norma en análisis pareciera que no se satisficiera únicamente con contar con un imputado detenido, sino que exige la realización de acciones por parte de las policías para obtener la identificación del imputado en un tiempo inmediato cuando no se cuente con la detención, como se encuentra abordado en las hipótesis de las letras d) y f) del ya referido artículo 130.

A favor de la postura enunciada se ha pronunciado la Excelentísima Corte Suprema, quien a propósito del entendimiento del artículo ha planteado: se “requiere que se trate de “caso de delitos flagrantes” y no de una persona que haya sido detenida por encontrarse en situación de flagrancia de las que trata el artículo 130 del Código Procesal Penal, es decir, para que opere la norma en estudio **no se demanda, necesariamente, que se esté en presencia de alguien a quien detener o que haya sido detenido por la comisión flagrante de un delito**, así, por ejemplo, el hallazgo de un cadáver en la vía pública con signos evidentes de haber sido atropellado instantes antes por un vehículo motorizado, **obliga a los policías a realizar las primeras diligencias de investigación si se presentan los supuestos del artículo 83 letra c) inciso final, aun cuando no se haya sorprendido ni detenido a alguien en alguna de las situaciones de flagrancia que tipifica el artículo 130 del Código Procesal Penal**”².

² Sentencia de la Exctma. Corte Suprema Causa Rol N° 38069/2015, de 3 de marzo de 2016.

Finalmente, solicito pueda disponer las acciones que estime conveniente para dar cumplimiento a la presente instrucción general dictada conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Código Procesal Penal, controlando el acatamiento de ésta y en caso de detectar incumplimientos graves y reiterados ordenando los procesos disciplinarios respectivos. Entendemos que el uso del sistema BWN es un avance y aporte tanto para el Ministerio Público como para las policías, pues permite hacer más expeditas y eficientes las comunicaciones entre ambas instituciones, sobre todo en casos en que se requiere actuar con sentido de urgencia. De este modo, solicito desde ya su apoyo y la adopción de medidas de control para avanzar en la superación de los problemas que se han detectado en el proceso de implementación del sistema conforme se ha descrito en este documento.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO



CWZ/LFSD/MGC/CDL/rhc
ING: -N°S/
cc.: - Ministerio de Justicia
- DIVEST – Fiscalía Nacional
- Archivo Gabinete FN